

RESOLUCIÓN No.

17 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE LEVANTA UNA MEDIDA PRVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENÇAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES **LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0628 del 05 de junio del 2015, se dio inicio a la solicitud presentada por la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., con Nit. 811.027.220-3, a través de su Representante Legal Suplente el señor BERNARDO DE JESUS LUJAN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.560.591, para el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, en beneficio de la planta de producción de cales, predio denominado "planta Domical", ubicada en el predio con FMI 028-24969, vereda El Venado corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

Que a través del Auto Nº 112-0719 del 26 de junio del 2015, se requirió a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., para que con el fin de continuar con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas presentara la siguiente información:

"(...)

- 1. El certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal de Sonsón, donde se especifique que la actividad de procesamiento o beneficio de materiales calcáreos es compatible con el uso del suelo contemplado en el POT del Municipio de Sonsón para el sitio referenciado; toda vez que el documento entregado corresponde a una constancia, donde se clasifica el predio como área de potencial minero, y no se da claridad respecto a la actividad∖objeto del permiso de emisiones atmosféricas.
- 2. Presentar las referencias de donde fue extractada la información meteorelógica de la zona donde funciona la planta Domical así como datos anuales de velocidad y dirección del viento de la referida
- Modificar los diseños del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los hornos de calcinación teniendo en cuenta que los objetivos principales del mecanismo que se diseñe y se instale deben ser
 - i. Garantizar la captura del 100% de todos estos contaminantes durante todas las etapas del proceso (tanto en el descargue como en el cargue de los homos).
 - ii. Cumplir con los límites de emisión de contaminantes que le sean aplicables.
- Con respecto al filtro de talegas se debe informar si el ducto de salida de la corriente gaseosa se llevará a un equipo de control adicional o se conectará a una chimenea. En caso de que la opción escogida sea la chimenea, se deberá entregar las memorias de cálculo de la respectiva chimenea.







Para lo anterior se puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas, etc.) que rodean la planta de producción.

También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 (Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)) de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que ver con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción

- 5. Presentar nuevamente las memorias de cálculo para la determinación de la altura de chimenea asociada al layador de gases teniendo en cuenta:
 - Se deben aportar los soportes de los datos (temperatura, caudal, concentración de contaminantes y diámetro de chimenea de entrada al modelo de calculo que se vayan a usar./
 - Se puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas, etc.) que rodean la planta de producción. Se debe atender lo informado a la empresa por parte de la Corporación a través de Oficio con radicado No.130-0449 de marzo 7 de 2013, en el cual Comare da respuesta a la empresa CALINA sobre la inquietud relacionada con la aplicación de la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, cuando existen elevaciones topográficas en el área de influencia
 - También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 {Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)} de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que ver con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción.
- 6. Presentar las memorias de cálculo correspondiente a la estimación de las emisiones de MP en mg/m³ que se generarán en el proceso de hidratación; lo cual se podrá realizar mediante factores de emisión o balance de masa.
- 7. Presentar las memorias de cálculo correspondientes a la estimación de las emisiones (en mg/m³) de MP, SO₂ y NOx que se generarán en el proceso de calcinación, lo cual se podrá realizar mediante factores de emisión o balance de masa.
- 8. Elaborar y enviar el plan de contingencia de los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado, donde se desarrollen todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas y los requisitos de monitoreo del capítulo 5 del referido protocolo (instalación de un manómetro de presión diferencial).
- 9. El plan de contingencia debe ir acompañado de las fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control.

(...)"

Que a través del Oficio con Radicado N°112-3310 del 03 de agosto del 2015, la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., allegó información relacionada con los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0719 del 26 de junio del 2015, no obstante, el usuario solicitó una suspensión temporal del trámite de permiso de emisiones atmosféricas hasta el 31 de diciembre del año 2015, para dar total cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0719 del 26 de junio del 2015.

Que la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., a través del Oficio con Radicado Nº 112-5663 del 29 de diciembre del 2015, presentó información relacionada con asuntos de los expedientes 05591.13.07721 (Planta Calco Tres Ranchos Puerto Triunfo) y 05756.13.21578 (planta Domical), en el mencionado oficio el usuario informó que los diseños del sistema de extracción de polvos del proceso de calcinación de polvos de la planta Domical no podría ser entregado el 31 de diciembre del 2015, sino la última semana de enero del año 2016.



Que mediante Oficio con Radicado Nº 112-0392 de 01 de febrero de 2016, el usuario presento los diseños del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los hornos de calcinación para la refenda planta, relacionando también su respectivo cronograma de ejecución. Los diseños y cronograma fueron elaborados, por la firma EFIAIRE.

Que en la Resolución Nº 112-0478 del 15 de febrero del 2016, en su artículo primero se DECLÁRO EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, elevada por la sociedad denominada CALES DE CÒLOMBIA B'CALCO S.A., mediante Oficio con Radicado N° 131-1998 del 15 de mayo de 2015, en beneficio de la planta de producción de cales, predio denominado "planta Domical", ubicada en el predio con FMI 028-24969, vereda El Venado corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

Que así mismo en dicho acto administrativo en su artículo segundo, se resolvió no acoger la información presentada mediante Oficio con Radicado Nº 112-5663 del 29 de diciembre del 2015, allegada por la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., (Planta Domical).

Que en acto seguido, en el artículo tercero, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE HIDRATACIÓN DE CAL Y LA OPERACIÓN DE TODOS LOS HORNOS DE CALCINACIÓN, a la empresa CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., (Planta Domical), informándole que para poder proceder a levantar la medida preventiva debía presentar la siguiente documentación:

"(...)

- a) Elaborar y entregar el diseño del sistema de captación y extracción de polvos del proceso de calcinación.
- b) Construcción, instalación y puesta a punto del sistema de captación y extracción de polvos del proceso de calcinación.
- c) Elaborar y entregar el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones de toda la planta de producción.

(...)"

Que por medio del Oficio con Radicado Nº 131-1106 del 29 de febrero de 2016, del 29 de febrero del 2016. la señora DIANA CADAVID MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.279.509 actuando en calidad de Apoderada de la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., con tarjeta profesional del C.S de la Judicatura N° 193335 interpuso Recurso de Reposición en contra del Articulo Primero de la Resolución 112-0478 del 15 de febrero del 2016, haciendo así uso del derecho de defensa y contradicción.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

(...)

PRIMERO: Que se REPONGA la decisión contenida en el artículo PRIMERO de la Resolución Nº. 112-0478 del 15 de febrero del 2016.

TERCERO: ACOGER la información presentada el 03 de agosto de 2015, con radicado Nº. 112/5663, tal como lo considera y recomienda el estudio técnico №. 112-0009 del 15 de enero del 2016, incluyendo la solicitud de prórroga. y evaluar la información y respuesta radicada el 1 de febrero de 2016 con el radicado N°. 112-0385.

CUARTO: ACOGER la información presentada el primero de diciembre del 2015, con radicado Nº. 112-5663, y evaluar la información y respuesta radicada el 1 de febrero de 2016 con el radicado Nº. 112-0385.







QUINTO: CONTINUAR con el trámite de solicitud de permiso de emisiones, teniendo en cuenta que este permiso s necesario para que Cales de Colombia S.A., pueda desarrollar su objeto social; y la solicitud de uno nuevo solo implicaría demora en el tiempo.

Que adicionalmente a través del Oficio Con Radicado Nº 131-1108 del 290 de febrero del 2016, la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, en calidad de Representante Legal de la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., solicitó a la Corporación que se reconsidere la implementación de la medida preventiva de suspensión de las actividades relacionadas con el proceso de hidratación y la operación de todos los hornos de calcinación de la planta Domical.

Que mediante Oficio Con Radicado Nº112-1004 del 08 de marzo del 2016, el usuario remitió un cronograma de actividades relacionado con el montaje del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los hornos de calcinación para la referida planta y actividades asociadas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 74 a 82 establece los recursos que proceden contra los Actos Administrativos, y regula el procedimiento para hacer uso de ellos, en los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.





﴿ Indicar∖el nombre γ la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditàr la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo primero parágrafo segundo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celendad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otrás cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION:

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado Nº 131-1106 del 29 de febrero de 2016, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, es procedente pronunciarse de fondo sobre el asunto:







Una vez analizada la documentación aportada por el recurrente, se evidenció que si bien es cierto la razón por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas elevada mediante radicado Nº 131-1998 del 15 de mayo del 2015, se debió a que el interesado no cumplió totalmente con los requerimientos formulados a través del Auto Nº 112-0716 del 26 de junio del 2015; lo que representó en su momento que la Corporación no pudiera conceptuar de fondo acerca de la solicitud presentada de permiso de emisiones, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nº112-0009 del 15 de enero del 2016.

También es cierto que la Corporación procedió nuevamente verificar y analizar el escrito Nº 112-3310 del 03 de agosto del 2015, encontrando que además de la información suministrada como repuesta a los requerimientos se solicitó la suspensión temporal del trámite hasta el 31 de diciembre del año 2015, lo que conduce a que no hubo un pronunciamiento respecto a la continuidad del trámite desde el punto de vista del procedimental y que solo se conceptuó hasta que se generó el Informe Técnico Nº112-0009 del 15 de enero del 2016.

Es menester aclarar, que si bien, aunque la esta entidad no se pronuncia de fondo sobre la solicitud de suspensión del trámite, durante el periodo transcurrido entre el momento en que se elevó la solicitud hasta la fecha expresada por el usuario, es decir, desde agosto del 2015, hasta el 30 de diciembre del 2015, la Corporación no realizó actuación alguna que diera cuenta de que el tramite continuaba.

Adicionalmente, en el oficio con radicado Nº. 112-5663 del 29 de diciembre del 2015, el recurrente, presentó información relacionada con asuntos de los expedientes 05591.13.07721 (Planta Calco Tres Ranchos Puerto Triunfo) y 05756.13.21578 (planta Domical), en el cual informó que los diseños del sistema de extracción de polvos del proceso de calcinación de polvos de la planta Domical no podría ser entregado el 31 de diciembre del 2015, sino la última semana de enero del año 2016, radicado que también fue evaluado mediante informe técnico Nº. 112-0009 del 15 de enero del 2016, sin que la Corporación se pronunciara de manera oficial sobre el plazo invocado por el usuario para complementar la información requenda.

En virtud de lo anterior, si bien el desistimiento tácito es una facultad que otorga el legislador a la Administración para garantizar la efectividad de los principios de eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, también es cierto que su aplicación, requiere la configuración de ciertos requisitos que vislumbren el desinterés del peticionario de continuar con la petición que se ha incoado ante la entidad, así las cosas, si quien teniendo la oportunidad para subsanar las falencias evidenciadas dentro de la solicitud no lo hace, o lo hace de manera incompleta o de forma extemporánea, la administración por mandato legal declarará el desistimiento tácito de la solicitud y ordenará el archivo de la misma, pero sí de manera contraria el solicitante presenta la información requerida para permitir a la administración pronunciarse de fondo o encontrándose dentro del término para hacerlo solicita prorroga para cumplir con el requerimiento, la administración concederá el plazo hasta por un término igual al inicialmente otorgado siempre y cuando esté debidamente fundamentado.

DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

En virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En atención a los principios de eficacia, económica y celeridad, esta entidad se pronunciara de fondo en este mismo Acto Administrativo sobre la solicitud del levantamiento de la medida preventiva incoada por el usuario mediante radicado Nº. 131-1108 del 290 de febrero del 2016.

Así las cosas, con el objeto de evaluar la información allegada por el usuario mediante los oficios mencionados en la parte inicial de la presente actuació, y determinar la viabilidad de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita a las instalaciones de la planta Domical el día 01 de marzo del 2016, en virtud del cual se generó el informe





técnico con radicado №. 112-0575 del 16 de marzo del 2016, en el que se establecieron unas observaciones que hacen parte integral de la presente actuación y se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

De la revisión de la información enviada mediante los oficios Nº 112-0392 de 01/02/2016, Nº 131-1108 de 29/02/2016 y № 112-1004 de 08/03/2016por la empresa CALES DE COLOMBIA Planta Domical y de la visita de inspección visual llevada a cabo el día 01/03/2016 a las instalaciones de la mencionada planta se concluye lo siguiente:

- Se presentaron los diseños del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los homos de calcinación. Documento elaborado por la firma EFIAIRE.
- El cronograma de actividades de diseño construcción e instalación del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los homos de calcinación va desde el 08/02/2016 hasta el 23/05/2016 según estimaciones de la firma EFIAIRE. Adicionalmente, la empresa proyecta otras actividades relacionadas con la elaboración del plan de contingencia, realización de monitoreos y cálculo de altura de chimeneas
- En la información presentada no se anexaron documentos relacionados con el sistema de control scrubber del proceso de hidratación.
- Al momento de la visita a las instalaciones de la planta Domical, los procesos de calcinación e hidratación se estaban desarrollando de manera normal, situación que infiere que la empresa no dio total cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades.
- En el proceso de hidratación se identificaron dos (2) ductos por los que se emite material particulado, situación contradictoria con lo informado por la empresa en el trámite del permiso de emisiones, es decir, documentalmente a este proceso le corresponde un (1) ducto. Ambos ductos tienen su respectiva descarga bajo el techo de la bodega de hidratación, pero esta no posee el encerramiento adecuado para evitar que las emisiones dispersas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- Es importante aclarar que en el oficio № 131-1108 de 29/02/2016, se hace mención al radicado № 112-0385 de 01/02/2016, de manera equivocada y que verdaderamente corresponde al Oficio Nº 112-0392 de 01/02/2016 El radicado 112-0385-2016 corresponde a información de vertimientos de la misma empresa CALCO
- Se presentó un cronograma actividades por parte de la empresa con fecha de corte a 29/07/2016. Tales actividades permiten prever desde un punto técnico que los requerimientos formulados por esta Corporación y las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas pueden ser cumplidas dentro del periodo de tiempo propuesto por la empresa.
- Teniendo en cuenta el cronograma previamente mencionado, se considera viable desde el punto de vista técnico, levantar la medida de suspensión de actividades a los procesos de: hidratación y calcinación, teniendo en cuenta que el homo H10 no puede ponerse en funcionamiento hasta que se finalicen las actividades de acondicionamiento de este (incluido su sistema de control de emisiones acorde a los diseños presentados).

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de que el usuario dentro del término establecido por la Ley 1755 del 2015, solicitó plazo para complementar la información requerida por la Corporación para poder conceptuar sobre lacolicity of a permisor of the principal state of the state of







Inferir el cumplimiento por parte de la empresa de dichos requerimientos, y en atención a lo establecido en el Informe Técnico Nº. 112-0575 del 16 de marzo del 2016, este despacho considera viable reponer el artículo primero de la Resolución Nº. 112-0478 del 15 de febrero del 2016, acoger la información aportada mediante los radicados Nº. 112-3310 del 03 de agosto del 2015 y 112-0392 de 01 de febrero de 2016, y levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de los procesos de: Hidratación y Calcinación teniendo en cuenta que el horno H10 (actualmente fuera de operación) no puede ponerse en funcionamiento hasta tanto se finalicen las actividades de su acondicionamiento, impuesta a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., (planta Domical) lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución Nº 112-0478 del 15 de febrero del 2016 en su artículo primero a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., con Nit. 811.027.220-3, a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía número: 51.986.062, de conformidad con parte del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: En atención a lo anterior la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. no tendrá que iniciar un nuevo tramite de Permiso de Emisiones Atmosferitas para la <u>planta de producción de cales, predio denominado "planta Domical",</u> ubicada en el predio con FMI 028-24969, vereda El Venado corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

PARÁGRAFO 2º: Hasta tanto no se dé total cumplimiento de las actividades propuestas en el cronograma de actividades presentados mediante radicados Nº 112-5663 del 01 de febrero y 112-1004 del 08 de marzo del 2016, la Corporación no se pronunciará de fondo sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentado por el usuario a través del radicado Nº 131-1998 del 15 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., mediante los Radicados Nº 112-5663 del 03 de agosto del 2015, 112-0392 del 01 de febrero y 112-1004 del 08 de marzo de 2016, relacionadas con los requerimientos realizados mediante Auto Nº. 112-0716 del 26 de junio del 2015, los diseños del mecanismo de captación y extracción de polvos provenientes de los hornos de calcinación y extracción de polvos provenientes de los hornos de captación y extracción de polvos provenientes de los hornos de calcinación, y actividades asociadas, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE HIDRATACIÓN DE CAL Y LA OPERACIÓN DE TODOS LOS HORNOS DE CALCINACIÓN, a la sociedad CALES DE COLOMBIA B CALCO S.A., (Planta Domical), teniendo en cuenta que el horno H10 (actualmente fuera de operación) no puede ponerse en funcionamiento hasta tanto se finalicen las actividades de acondicionamiento de este (incluido su sistema de control de emisiones acorde a los diseños presentados) teniendo en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar estricto cumplimiento a los cronogramas de actividades acogidos en el artículo segundo de la presente providencia.
- 2. Presentar informes mensuales de cumplimiento de las actividades de los cronogramas acogidos en el presente informe técnico, teniendo en cuenta que cada informe debe contener relación de actividades <u>cumplidas</u> y <u>no cumplidas</u> según cronograma; para el caso de no cumplidas, se deben





aportar los soportes que justifiquen el incumplimiento. También incluir registro fotográfico, planos o memorias de cálculo sin es el caso y demás evidencias que permitan venficar el cumplimiento de los cronogramas de actividades.

- Conectar la descarga del filtro de talegas del proceso de hidratación a una chimenea.
- Entregar las memorias de cálculo de la respectiva chimenea. Para lo cual, puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas, etc.) que rodean la planta de producción. También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 (Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)} de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que vér con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. En caso de sacar de operación temporal algún homo, no podrá ponerse nuevamente en operación hasta tanto se finalicen las actividades de acondicionamiento de este (incluido su sistema de control de emisiones acorde a los diseños presentados).
- 2. Los muestreos isocinéticos (evaluación de emisiones atmosféricas) se deben hacer en las siguientes fuentes fijas:

FUENTE FIJA	CONTAMINANTE	LIMITES DE EMIISION
Chimenea calcinación:	Contaminantes: MP, NOx y SO ₂	Tabla 1, Actividades industriales nuevas, artículo 4 de la resolución 909 de 2008.
Chimenea scrubber (hidratación)	Contaminantes: MP.	Tabla 1, Actividades industriales nuevas, artículo 4 de la resolución 909 de 2008.
Chimenea filtro de talegas (hidratación):	Contaminantes: MP	Tabla 1, Actividades industriales nuevas, artículo 4 de la resolución 909 de 2008.

3. La Corporación realizará visitas periódicas (quincenales o mensuales según lo considere conveniente) de control y seguimiento a la planta Domical a fin de verifical el acatamiento de las diversas actividades tendientes al cumplimiento de toda la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B¿CALCO S.A., con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., Representada Legalmente por la señora ANGELA ADRIANA **BUITRAGO QUIROGA.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.







ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05756.13,21578

Asunto: Aire

Proceso: Recurso de Reposición/Medida Preventiva

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Projectó. Ana María Arbeláez Zuluaga / 17 de Marzo e 2016/Subdirección de Recursos Naturales/ Grupo Recurso Hidrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe

Vigente desde: Nov-01-14 F-GJ-165/V.0